

ACTA NÚMERO 01 - 2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2023.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre y siendo las 12:00 horas del día 27 de enero del año 2023, en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Licenciado Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Representante del C. Gobernador del Estado, Profesor Marcelino Pérez Oropeza, Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE; Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Jorge Adalberto Escudero Villa, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

Se presenta el C. Óscar Hurtado Nieto, quien se acredita como Director de Área adscrito a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Finanzas, en representación del Arq. Gustavo Rosiles Sánchez, Representante del Secretario de Finanzas, por lo que se le permite el acceso a la sesión sin otorgarle los derechos de voz ni voto, en virtud de que no presenta designación oficial por parte del C. Secretario.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes 5 de los 6 miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva. Asimismo, informa a los asistentes que la sesión está siendo grabada en audio para efecto de aclaraciones que en el futuro puedan generarse.

El Profesor Marcelino Pérez Oropeza comenta que a partir de la sesión que se celebra el día de hoy se reincorpora como Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52 después de la ausencia que personalmente solicitó a su dirigente. Así mismo, solicita que los documentos para la celebración de las sesiones de este Órgano sean enviados con la debida anticipación para su lectura y análisis.

2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022

El Lic. Jorge Escudero Villa comenta que toda vez que les fue enviada previamente el Acta de Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, se dispensa su lectura y pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma. Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa en la lectura.

No habiendo observaciones ni más comentarios al respecto, el Lic. Escudero Villa pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, quedando aprobada por unanimidad de votos.

3.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.

El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da a conocer el estado de los adeudos con corte al 26 de enero de 2023, incluyendo nóminas de la primera quincena de enero del año en curso.

Asimismo, informa que durante el período del 20 de diciembre de 2022 al 26 de enero del 2023 la Dirección de Pensiones recibió de parte del Gobierno del Estado los siguientes pagos:

Sector Burócratas: No se efectuaron pagos
Sector Maestros SNTE Secc. 52: No se efectuaron pagos
Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Se efectuaron pagos que suman 40.6 mdp
Seguro de Salud para la familia: No se efectuaron pagos.

Se presenta el reporte que muestra el comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones durante la actual Administración. En éste se aprecia que se han generado obligaciones de pago por 3,335 mdp de los cuales se han pagado 1,225 mdp equivalentes al 36.74%

RESUMEN COMPORTAMIENTO DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES			
FECHA DE CORTE 27 DE ENERO DEL 2023			
OBLIGACIONES GENERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$	3,335,072,588.85	
PAGOS EFECTUADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$	1,225,401,556.20	36.74%
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027	\$	2,109,671,032.65	63.26%
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027	\$	2,109,671,032.65	63.81%
ADEUDO AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$	1,196,727,841.71	36.19%
ADEUDO ACTUALIZADO	\$	3,306,398,874.37	
ADEUDO SECRETARÍA DE FINANZAS	\$	2,876,891,154.97	
ADEUDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$	429,507,719.40	
ADEUDO ACTUALIZADO	\$	3,306,398,874.37	
Los datos considerados en el reporte incluyen adeudos generados y pagos a partir del 26 de Septiembre del 2021			
No incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos.			

El Licenciado Escudero Villa comenta que a la fecha continúan pendiente el trámite de compromiso de recursos del último trimestre del año, tal y como ha sido señalado en las últimas sesiones, por lo que solicita al representante de la Secretaría de Finanzas apoyo al respecto.

El Licenciado Olegario Saldaña comenta que el adeudo con el sector Burócratas está totalmente rebasado debido a que es prácticamente nulo el pago realizado al adeudo que se ha

generado en la presente administración, además se ha incrementado considerablemente el número de pensionados lo que impacta significativamente en el fondo del sector. Reitera, como en cada sesión, que el pago de las retenciones efectuadas a los trabajadores no se está realizando, y que este recurso no implica suficiencia presupuestal, toda vez que son montos que se retienen de la nómina y que la única obligación es enterarlos a la Dirección de Pensiones.

Por lo anterior, continúa señalando, solicita se le informe de las medidas estratégicas que habrán de tomarse para cumplir con el pago de pensiones, toda vez que por la falta de pago el fondo está a punto de colapsar, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Pensiones, el Gobierno del Estado será el responsable de cumplir con las obligaciones con los jubilados y pensionados.

Al respecto, el Licenciado Jorge Escudero señala que las gestiones de cobro no se han detenido, se ha estado trabajando de la mano con la Secretaría de Finanzas para encontrar una estrategia en el corto plazo.

El representante del sector Burócratas pregunta si al momento existe algún avance en la determinación de las estrategias para el pago del adeudo, a lo que el C. Óscar Hurtado, en representación del Arq. Gustavo Rosiles, señala que no, pero que se está trabajando con las diferentes autoridades para encontrar el mecanismo a la brevedad de tiempo posible.

Por su parte, el Profesor Marcelino Pérez aprovecha la presencia de la representación de la Secretaría de Finanzas y del C. Gobernador del Estado para comentar que, en días pasados, los Consejeros de esta Junta Directiva representantes de los sectores cotizantes, acudieron a la Contraloría General del Estado a intentar entrevistarse con el C. Contralor, sin embargo, no fueron atendidos. Señala que confía plenamente en el C. Gobernador del Estado, sin embargo, algunos de sus funcionarios no están cumpliendo con su encomienda, toda vez que habiendo solicitado audiencia con el mencionado funcionario, a la fecha no ha sido posible entrevistarse con él.

De igual forma, asistieron a la Secretaría de Finanzas para solicitar audiencia con el C. Secretario o bien con el C. Tesorero, sin embargo, tampoco fueron atendidos. Estas ausencias o negativas de atención para los miembros de esta Junta Directiva y de los sectores a los que representan, se interpretan como una falta de respeto y de cumplimiento a la encomienda que tienen los funcionarios, por lo que pide le sea transmitido el mensaje al C. Gobernador del Estado.

El Profesor Tomás Galarza, en representación del sector Telesecundarias, se une al reclamo señalado por el Profesor Marcelino Pérez ante la falta de atención a los miembros de esta Junta Directiva. Reitera que la finalidad de las audiencias solicitadas es dialogar, conciliar y apoyar en la búsqueda de la solución a la problemática actual de la Dirección de Pensiones.

El Licenciado Olegario Saldaña comenta que desde que inició la auditoría que instruyó la Contraloría General del Estado en el mes de noviembre pasado, solicitó la intervención de los miembros de esta Junta Directiva para efecto de que se continuaran otorgando los préstamos que por Ley, tienen derecho los trabajadores; sin embargo han transcurrido más de dos meses y a la fecha no se han reactivado ni se han proporcionado los elementos jurídicos sobre los cuales la Contraloría General del Estado ordenó la suspensión, por lo que nuevamente solicita que se permita a la Dirección de Pensiones, desarrollar las actividades que su Ley mandata, con independencia del ejercicio de fiscalización que se está realizando.

Al respecto, el Director de Pensiones señala que se ha estado trabajando conjuntamente con la Contraloría General del Estado, la auditoría no ha concluido, se está en espera del pliego de observaciones para solventarlo a cabalidad y dejar claro que no se han efectuado operaciones sin el sustento jurídico correspondiente.

El Prof. Marcelino Pérez Oropeza, en uso de la voz, señala que para el mes de febrero próximo el sector que representa tiene compromisos de pago extraordinarios con sus derechohabientes, como el pago del incremento denominado 1, 2, 3 a jubilados y pensionados, así como la entrega de recursos de SUA y Forte a los derechohabientes o beneficiarios que les corresponda, por lo que insiste a los representantes del C. Secretario de Finanzas y del C. Gobernador del Estado que se entregue a la Dirección de Pensiones recursos como parte del pago del adeudo existente para estar en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones con sus derechohabientes.

Al mismo tiempo, externa que el sector que representa también muestra inconformidad por la suspensión en el otorgamiento de los préstamos a los que tienen derecho, sobre todo en el caso de los hipotecarios, ya que se están incumpliendo algunos plazos establecidos en notarías y se le genera al trabajador multas por incumplimiento, por lo que reitera lo señalado por el Licenciado Olegario Saldaña respecto a que se instruya que se dé cumplimiento al otorgamiento de las prestaciones previstas en la Ley de Pensiones.

4.- Prorrateo del gasto administrativo de los meses de noviembre y diciembre 2022 y aprobación de la disposición del fondo sectorizado para cubrirlo de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 100 fracción XI de la Ley de Pensiones.

El Licenciado Escudero Villa comenta que en las sesiones anteriores ya se aprobó el prorrateo del gasto administrativo por el período enero a octubre 2022, por lo que en esta sesión se presenta el análisis del correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2022 para efecto de que sea aprobada la disposición del fondo sectorizado para cubrirlo, de conformidad con la legislación vigente.

Bajo este esquema, se determina el gasto por todo el período enero-diciembre 2022 y se restan las diferencias ya aplicadas aprobadas en las sesiones anteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR	GASTO DETERMINADO A CARGO	AUTORIZADO AL 31-07-2022	AUTORIZADO AL 31-08-2022	AUTORIZADO AL 30-09-2022	AUTORIZADO AL 31-10-2022	DIFERENCIA POR AUTORIZAR
BUROCRATAS	\$ 13,865,645.49	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 5,865,645.49
MAESTROS	\$ 6,627,313.29	\$ 3,593,068.48	\$ 94,582.95	\$ 440,518.57	\$ 320,564.25	\$ 2,178,579.04
TELESECUNDARIA	\$ 3,094,519.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,094,519.40
	\$ 23,587,478.18	\$ 5,593,068.48	\$ 2,094,582.95	\$ 2,440,518.57	\$ 2,320,564.25	\$ 11,138,743.93

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda por unanimidad de votos aprobar el gasto administrativo realizado durante el ejercicio 2022 y disponer de los fondos sectorizados en la siguiente proporción:

- Sector Burócrata \$ 5'865,645.49
- Sector Maestros SNTE Sección 52 \$ 2'178,579.04
- Sector Telesecundarias SNTE Sección 26: \$ 3'094,519.40 mismo que será aplicado de los próximos pagos que realice la Secretaría de Educación.

5.- Discusión y en su caso aprobación de la ampliación presupuestal para el pago de prima de antigüedad.

El Licenciado Jorge Escudero señala que en virtud de la baja del trabajador Víctor Manuel Herrera Marcial a partir del 1º de enero pasado, existe la obligación de pagar la prima de antigüedad

que mandata la Ley Federal del Trabajo, por lo que se requiere aprobación de suficiencia presupuestal por la cantidad de \$ 124,466.40 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 40/200 m/n), para lo cual presenta el cálculo correspondiente.

Habiendo comentado suficientemente el tema, el Director General de la Dirección de Pensiones pone a consideración de los miembros de esta Junta Directiva la ampliación presupuestal a la partida primas por años de servicio prestados por la cantidad de \$ 124,466.40 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 40/200 en), resultando aprobado por unanimidad de votos.

06.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.

El Lic. Jorge Escudero Villa, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes descritas en los listados que se anexan, quedando aprobadas por unanimidad de votos y pasan a formar parte del acta. (Los montos de los créditos quedan autorizados sobre el 80% del avalúo comercial).

07.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.
- c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes que se mencionan en el listado que se anexa, quedando aprobadas por unanimidad de votos y pasan a formar parte del acta.

08.- Entrega del informe despacho jurídico.

El Lic. Jorge Escudero Villa, entrega a los miembros de la Junta Directiva el informe del despacho jurídico y autorizan que pase a formar parte de la presente acta.

OR-27012023-08 ASUNTOS GENERALES.

OR-27012023-8-1

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.	Solicitud presentada el 15 de junio de 2022 , mediante la cual el C. Eliminado 1, pide pensión por incapacidad parcial por invalidez.	El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por el C. ELIMINADO 1, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. Con fecha 15 DE JUNIO DE 2022 el C. ELIMINADO 1 presentó solicitud de POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO TEMPORAL.

TERCERO. El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 06 DE MAYO DE 2022 en fundamentación señala:

*En resumen, clínico y motivación: Masculino de 54 años, niega cronos degenerativos, tabaquismo positivo por 15 años, suspende desde 2017, alcoholismo **crónico abandonado desde hace 2 meses, diagnóstico cirrosis hepática por alcoholismo.** Con base en la Ley de Seguro Social se fundamenta un estado de invalidez en el artículo 119.*

*Diagnostico Nosológico: **Cirrosis alcohólica CHILD C C10***

Etiológico; Multifactorial.

Anatomo Funcional: Proceso inflamatoria a nivel de hepatocito que no remite produciendo alteración funcional orgánica produce retorno venoso del sistema digestivo con sangrado de tubo digestivo activo, desfavorable para desempeñar actividades de la vida diaria y laboral.

CUARTO. Los artículos 1, 2 fracción VI, 61, 62, 63, 64, 65 de la Ley de Pensiones vigente disponen:

ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los **servidores públicos al servicio de la administración pública estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la Dirección de Pensiones del Estado y que formen parte de cualquiera de los sectores cotizantes;** así como las particularidades en cuanto a derechos y obligaciones de las pensiones que otorguen los sectores cotizantes y que se encuentran contenidos en esta Ley.*

Los servidores públicos de elección popular no quedan comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

VI. TRABAJADOR: *Todo aquel servidor público que cotice en alguno de los fondos de la Dirección de Pensiones;*

ARTÍCULO 61. *Se establecen las siguientes pensiones:*

...

III. Pensión por invalidez: *Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y*

Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.

ARTÍCULO 62. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

ARTÍCULO 63. La pensión por invalidez se suspenderá cuando desaparezca el motivo que le dio origen. La Dirección queda facultada para mandar practicar los reconocimientos necesarios a los pensionistas cada vez que lo juzgue necesario; pero por regla general se llevarán a cabo cada seis meses. Cesará también la pensión cuando el pensionista vuelva a desempeñar cargo o empleo en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, o cualquier otra, siempre que se demuestre haber cesado la invalidez.

ARTÍCULO 64. Los trabajadores que estén recibiendo o pretendan recibir la pensión por invalidez, están obligados a someterse a los tratamientos que se les prescriban para prevenir o curar su incapacidad, por la institución de seguridad social correspondiente.

ARTÍCULO 65. La pensión por invalidez se suspenderá en el caso de que el pensionista se niegue injustificadamente, a someterse a las investigaciones médicas que en cualquier tiempo ordene la Dirección de Pensiones, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que debe sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales.

Por su parte el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente establece:

ARTÍCULO 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una **enfermedad o accidente no profesionales**. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO. La DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO solicitó al DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante oficio 4174/2022 de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 fuera valorado el C. ELIMINADO 1, informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de "JEFE DE GRUPO (SEGURIDAD Y CUSTODIA)" y en caso de que no sea apto indique que otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

Con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 el C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/405/2022 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 informa que el Eliminado 1 fue valorado y como antecedentes refiere **alcoholismo positivo desde los 25 años de edad tomando cada tercer día 3 cervezas por día, tabaquismo positivo desde los 23 años de edad fumando una cajetilla diaria, negativo hace 6 años.**

Se determina que padece **cirrosis hepática con insuficiencia hepática CHILD PUGH B**, enfermedad que lo imposibilita para el desarrollo de sus actividades laborales como jefe de seguridad y custodia de manera permanente, fundamentándose la aplicación del artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente, se RATIFICA la opinión técnico medica expedida por el IMSS de fecha

06 DE MAYO DE 2022 en relación al estado de invalidez mas no así en el carácter pues se considera debe ser definitivo, no es posible que desarrolle actividades laborales.

SEXTO. La opinión técnico medica emitida por el IMSS claramente establece que se trata de una enfermedad general fundamentada en el artículo 119 de la propia ley del IMSS y que esta es **CIRROSIS ALCOHOLICA CHILD C C10**, por lo que de acuerdo al contenido del artículo 61 fracción III de la Ley de Pensiones vigente, el C. ELIMINADO 1 se encuentra en las causas de excepción previstas pues su incapacidad se deriva del abuso de bebidas alcohólicas, por lo que no se le puede otorgar la pensión que solicita por enfermedad general<.

SÉPTIMO. De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

- a) La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 06 DE JUNIO DE 2022 señala que tiene su fundamento en el artículo 119 de la Ley de IMSS que es el referente a la enfermedad general.
- b) La incapacidad es PROVISIONAL con revaloración al 04 DE MAYO DE 2023.
- c) La incapacidad que presenta es derivada del abuso de bebidas alcohólicas, pues fue el alcoholismo crónico el que le provoco la CIRROSIS ALCÓHOLICA CHILD C 10 y que ahora le ocasiona la invalidez.
- d) El C. DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/405/2022 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 informa que el C. Eliminado 1 fue valorado y como antecedentes refiere **alcoholismo positivo desde los 25 años de edad tomando cada tercer día 3 cervezas por día, tabaquismo positivo desde los 23 años de edad fumando una cajetilla diaria, negativo hace 6 años.** Se determina que padece **cirrosis hepática con insuficiencia hepática CHILD PUGH B.**
- e) Su incapacidad derivada del abuso de sustancias alcohólicas, se encuentra en los casos de excepción previstos por el artículo 61 fracción III de la Ley de Pensiones vigente, por lo que en consecuencia la cirrosis alcohólica que padece no puede ser considerada como enfermedad general para efectos de pensión por causas ajenas al servicio, pues fue provocada por el propio trabajador al abusar de las sustancias alcohólicas.

OCTAVO. De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO TEMPORAL solicitada por el C. ELIMINADO 1.

La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión del C. ELIMINADO 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:

ARTÍCULO 5º. *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

ARTÍCULO 100. *Corresponde a la Junta Directiva:*

I. *Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;*

...

V. *Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;*

...

NOVENO. El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

DÉCIMO. Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1 con número de teléfono Eliminado 2, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27012023-8-2

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</p>	<p>Cancelación de la patente de transmisión de pensión por viudez derivada del fallecimiento Eliminado 1, autorizada en la sesión desahogada el 24 de noviembre de 2022, a favor de Eliminado 1, lo anterior en virtud de que falleció el 27 de diciembre de 2022.</p>	<p>El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan cancelar la patente de pensión contenida en el oficio 4115/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, del cual se desprende que en la sesión desahogada el 24 de noviembre de 2022, se autorizó transmisión pensión por viudez a favor de Eliminado 1, derivada de la defunción de Eliminado 1, lo anterior en virtud de que la beneficiaria falleció antes de ser notificada, por consecuencia no se hizo efectivo el mencionado derecho, por lo que procede la cancelación de la pensión y para los beneficiarios del</p>

		Eliminado 1, el pago de 120 DÍAS de la pensión que recibía por concepto de gastos de funeral.
--	--	---

OR-27012023-8-3

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</p>	<p>Escrito recibido el 02 de diciembre de 2022, mediante el cual la C. Eliminado 1, solita pensión por viudez, derivada del fallecimiento de Eliminado 1.</p>	<p>El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan solicitar un informe tanto al Poder Judicial del Estado y a la Dirección del Registro Civil a fin de que informen:</p> <p>Poder Judicial del Estado</p> <p>1.- Si, en alguno de los juzgados que forman parte del mismo, se encuentra registrado un juicio por divorcio o divorcio voluntario que hayan entablado Eliminado 1 y Eliminado 1, del cual se deprenda resolución judicial que decrete la disolución de vínculo matrimonial.</p> <p>Dirección del Registro Civil</p> <p>2.- Si, se encuentra registro alguno respecto a la inscripción de la disolución de vínculo matrimonial que unía en matrimonio a Eliminado 1 y Eliminado 1.</p>

		Se anexa, copia del acta de matrimonio.
--	--	---

OR-27012023-8-4

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</p>	<p>Cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito, dentro de los autos del juicio de amparo número 1074/2021/II, en el que ordena dar pensión por viudez a favor de Eliminado 1, derivada de la defunción de Eliminado 1, desincorporando de su esfera jurídica la aplicación de los artículos 69 fracción II Y 77 fracción VII de la Ley de Pensiones y otorgar pensión con base en la cantidad que refiere el artículo 78 de Ley de Pensiones, para delimitarla con una reducción del 50% del monto primigenio, es decir una pensión mínima para subsistir, el criterio antes citado fue confirmado por el Tribunal Colegiado.</p> <p>Se informó al Juez de Distrito del cumplimiento, y dicha autoridad mediante auto de fecha 13 de enero de este año notificado en forma personal el día 18 de este mismo mes, señalo que se otorgó la pensión a la quejosa a partir del 06 de diciembre de 2022, pero señala que los términos en que fue concedida no son suficientes para determinar que la concesión se encuentra debidamente cumplida, toda vez que la Ley de Pensiones en su artículo 52 fracción IV dispone de manera expresa que la pensión debe ser otorgada a partir del día siguiente de la fecha de defunción de la persona que haya originado la pensión, es decir, desde el 10 de septiembre del 2016.</p>	<p>El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan:</p>

Acta 01-2023

27 de enero de 2023

Página 11

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1 se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. En la solicitud recibida por la C. ELIMINADO 1 en su carácter de cónyuge supérstite del ELIMINADO 1 pide PENSIÓN por VIUDEZ acompañando diversa documentación, entre ellas orden de presentación, nombramiento y/u orden de adscripción.

Señalando en su solicitud que el C. ELIMINADO 1 cotizó 14 AÑOS 10 MESES ya que comenzó a cotizar el 06 DE NOVIEMBRE DE 2001, fecha en que tiene efectos el nombramiento que anexa a su solicitud y falleció el 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

TERCERO: El Juez Tercero de Distrito en el fallo que se cumple, ordena:

1. Desincorpore de la esfera jurídica de la indicada quejosa la aplicación de los artículos 69, fracción II y 77 fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí;
2. Deje insubsistente la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, contenida en el oficio de veinte de septiembre siguiente, por la cual declaró improcedente el otorgamiento de una pensión por viudez en su favor, por no haber cotizado su benefactor más de quince años; y
3. En su lugar, dicte una nueva determinación en la que se pronuncie en relación a la solicitud de pensión de la quejosa, en el entendido que, **para fijar el pago de la pensión proporcional a los años cotizados**, deberá tomar como base la cantidad a que se refiere el artículo 78 de la referida legislación, para después delimitar una reducción del diez por ciento cada año, hasta llegar al cincuenta por ciento del monto primigenio.

CUARTO: Es importante señalar que de acuerdo al formato de cómputo de tiempo de fecha 17 de AGOSTO DEL 2021, aprobado por la C. IVETTE AMPARO ROSALES REQUENES el C. ELIMINADO 1 cotizó para el SECTOR TELESECUNDARIA **14 AÑOS 10 MESES 05 DÍAS** de tiempo efectivamente cotizado y laborado y que comprende del 01 DE NOVIEMBRE DE 2001 AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

El C. ELIMINADO 1 en el pliego de designación de deudos recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 04 DE FEBRERO DE 2015 designó a la C. ELIMINADO 1 como su beneficiaria con el 100%.

QUINTO: Por lo tanto, queda insubsistente la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, contenida en el oficio de veinte de septiembre de ese mismo año.

SEXTO: El Juez de Distrito ordena que, para **fijar el pago de la pensión proporcional a los años cotizados**, deberá tomar como base la cantidad a que se refiere el artículo 78 de la referida legislación, para después delimitar una reducción del diez por ciento cada año, hasta llegar al cincuenta por ciento del monto primigenio.

El artículo señalado dispone:

ARTÍCULO 77. *El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:*

I. *Las pensiones por edad avanzada y por invalidez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones quincenales con que se justifique haber contribuido al fondo de pensiones por el derechohabiente, con posterioridad a los primeros quince años de contribución.*

La cuantía básica y los aumentos de las pensiones por invalidez o edad avanzada, se pagarán por mensualidades vencidas y se calcularán tomando como base los siguientes factores:

a) Los años durante los cuales el derechohabiente haya contribuido normalmente al fondo de pensiones, y

b) El cien por ciento del salario base promedio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la presente Ley;

II. La aplicación de ambos factores se hará conforme a las disposiciones de la tabla siguiente:
HOMBRES

Número de años de contribución al fondo. Cuantía quincenal de la pensión en % del salario base.

De 10 a 14 años 45%

ARTÍCULO 78. La cantidad que servirá para la determinación de las cuantías de las pensiones a que se refiere esta Ley, estará constituida por el monto del último salario base percibido por el trabajador y ésta será móvil.

El importe de las pensiones concedidas a deudos será dividido por partes iguales entre los beneficiarios, en caso de que el trabajador en vida no hubiere hecho la declaración establecida en el artículo 74 de este ordenamiento.

Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

Los derechohabientes pensionados y jubilados tendrán derecho al aguinaldo establecido en el reglamento de cada grupo cotizador, en lo concerniente al incremento de sus montos, éste se generará acorde a los mecanismos de inversión que genere cada sector.

Por lo que el citado artículo 77 fracción II se tomaría como base para **para fijar el pago de la pensión proporcional a los años cotizados**, que en el caso que nos ocupan son 14 AÑOS 10 MESES 05 DÍAS.

En cumplimiento a la sentencia y al requerimiento formulado el pasado 18 de enero de este año, se procede a otorgar pensión por viudez a la C. ELIMINADO 1, pero si bien como señala el Juez de Distrito en términos del artículo 52 fracción IV, dispone que la pensión debe ser otorgada a partir del día siguiente de la fecha de defunción de la persona que hay originado la pensión, es decir, a partir del 10 de septiembre del 2016, por lo que esta H. Junta con fundamento en el artículo 100 fracción I, debe aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de la Ley, y es el caso que el artículo 83 de la Ley de Pensiones que nos rige, señala que:

ARTÍCULO 83. Las pensiones caídas, la devolución de descuentos, los intereses y cualquier prestación a cargo de un fondo de pensiones, que no se cobren dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor de dicho fondo, a excepción de las disposiciones establecidas en los reglamentos respectivos.

Y con base en tal artículo, lo procedente es otorgar la pensión a partir del 12 de agosto del 2018, lo anterior de que ha prescrito a favor del fondo de pensiones las pensiones caídas del término comprendido del 10 de septiembre del 2016 al 11 de agosto del 2018, pues el reclamo que hace la quejosa es a partir de que presento escrito mediante el cual pide se le otorgue pensión por viudez que fue el 12 de agosto del 2021, por lo que se pagara únicamente a partir del 12 de agosto del 2018, hasta la fecha, más las que se sigan generando.

En sustento de lo anterior, se cita la siguiente jurisprudencia:

Acta 01-2023

27 de enero de 2023

Página 13

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio

JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR LOS MONTOS VENCIDOS DE PENSIONES O SUS DIFERENCIAS SE INTERRUMPE CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

Se ha sostenido reiteradamente que es imprescriptible el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, así como el derecho a reclamar sus incrementos, pero que sí están sujetos a prescripción los montos periódicos vencidos, sea de la pensión o de sus diferencias. En ese sentido, el artículo 300, fracción I, de la Ley del Seguro Social establece que prescribe en un año el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo, respecto al pago de las prestaciones en dinero, relativas a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales; plazo que también fijaba el artículo 279, fracción I, de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 298 de la Ley del Seguro Social (277 de la ley derogada) señala que la consumación e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual, el plazo de prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Tomando en cuenta que esta regla también debe aplicarse al pago de prestaciones de seguridad social, se concluye que el plazo de prescripción de los montos vencidos de las pensiones o de sus diferencias se interrumpe con la presentación de la solicitud de la pensión correspondiente o de sus incrementos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido de que el plazo reinicia una vez notificada la contestación a la solicitud o la resolución del recurso de inconformidad que, en su caso, se haya intentado.

Contradicción de tesis 383/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto del Tercer Circuito y Sexto del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 22 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis I.6o.T.61 L (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL DERECHO PARA RECLAMARLA ES IMPRESCRIPTIBLE, NO ASÍ EL PAGO DE LAS PENSIONES MENSUALES VENCIDAS Y SUS INCREMENTOS.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 3, octubre de 2013, página 1839, y El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 1113/2016.

Tesis de jurisprudencia 39/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de abril de dos mil dieciocho.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 1113/2016, resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivó la tesis aislada III.4o.T.38 L (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR VIUDEZ. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, O LA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAGO DE LAS PENSIONES MENSUALES VENCIDAS Y SUS INCREMENTOS, INTERRUMPE EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA HACERLA EXIGIBLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 2 de febrero de 2018 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 51, Tomo III, febrero de 2018, página 1521.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de mayo de 2018 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de mayo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016823

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 39/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II, página 1625

Tipo: Jurisprudencia

Y el monto de la misma será del 45% del último salario percibido por el trabajador ELIMINADO 1, y será disminuida en un 10% cada año, hasta llegar al cincuenta por ciento del monto primigenio.

El porcentaje mínimo que establece la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 77 fracción II es del 45%, por esto es que el monto de la pensión se fija sobre el 45% del último sueldo cotizado por el trabajador, de donde se cumpliría con la determinación de la sentencia de amparo en el sentido de fijar el pago de la pensión proporcional a los años cotizados del finado y que fueron 14 AÑOS 10 MESES 05 DÍAS.

Así mismo, cabe precisar que el artículo 58 de la Ley antes citada establece que todo beneficiario de una pensión para poder disfrutarla, deberá cubrir a la Dirección de Pensiones los adeudos que tuviere con ella el respectivo trabajador, el caso en el que nos ocupa a la fecha de la defunción el trabajador debía a nuestra representada la cantidad de \$ 30,004.95 por concepto de un préstamo a corto plazo con numero de clave TF14-07914, por consecuencia dicha cantidad se le ira descontando del monto de la pensión mensual a la viuda, dicho descuento no excederá del 30% de sus ingresos.

A fin de emitir la patente de pensión a favor de la C. ELIMINADO 1, se requiere que se presente a la Dirección de Pensiones al Área de Pensionados y Jubilados al llenado de una solicitud y entrega de la siguiente documentación:

1. Movimiento de baja del trabajador.
2. Original del acta de defunción.
3. Original del acta de matrimonio reciente.
4. Original Acta de nacimiento de la quejosa.
5. Último recibo de sueldo del trabajador.
6. Copia de la credencial de elector de la quejosa.
7. Copia del Estado de Cuenta del Afore del trabajador.
8. Constancia de la situación fiscal de la quejosa.
9. Correo electrónico.
10. Certificado de no adeudo emitido por la oficina pagadora al finado.
11. 1 fotografía tamaño infantil.
12. Copia del carnet de citas o bien constancia del número de seguridad social.
13. CURP de la quejosa
14. Estado de cuenta de BANORTE.

SÉPTIMO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la C. ELIMINADO 1 y/o por conducto de su autorizado Eliminado 1 en el domicilio ubicado en la Eliminado 3, teléfono Eliminado 2 lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, debiéndose comunicar desde luego al Juez Tercero de Distrito en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente 1074/2021.

OR-27012023-8-5

Negativas de Pensión.

Peticionario	Derechohabiente	Fecha solicitud
Eliminado 1	Eliminado 1	04 de enero de 2023.
Eliminado 1	Eliminado 1	15 de enero de 2023.

Por unanimidad de votos acuerdan emitir las negativas de pensión a favor de los peticionarios y que los acuerdos pasen a formar parte del acta como anexos.

OR-27012023-8-6

Escrito recibido el 25 de enero del 2023, mediante el cual la **C. IVETTE AMPARO ROSALES REQUENES**, solicita reincorporarse a su plaza de Jefe de Departamento a partir del 01 de febrero del año en curso, por unanimidad de votos los integrantes de esta Junta Directiva, acuerdan que la determinación pase a formar parte como anexo 4 de la presente.

Sin otro asunto por tratar, se da por concluida la sesión siendo las 13:50 horas del día 27 de enero de 2023, firmando para constancia de asistencia los Consejeros presentes en la reunión.

NO ASISTIÓ

LIC. RODRIGO JOAQUIN LECOURTOIS
LÓPEZ
Rpte. Del C. Gobernador del Estado

ARQ. GUSTAVO ROSILES SÁNCHEZ
Rpte. Del C. Secretario de Finanzas.

LIC. OLEGARIO SALDAÑA CORENO
Rpte. Del Sector Burócrata

PROFR. MARCELINO PÉREZ
OROPEZA
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal
Regular, Maestros Sección 52.

PROFR. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ

Rpte. De la Sección 26 de
Telesecundaria.

LIC. JORGE ADALBERTO
ESCUADERO VILLA
Rpte. De la Dirección de Pensiones.